

01  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
DEL CANTON  
CUENCA

**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**" CORPORACION BP CIA LTDA "**

**OTORGADA POR :**

**"BORIS IVAN PALACIOS NARANJO Y  
MARUJA BEATRIZ NARANJO RIVERA.**

**CUANTIA: \$ 5.000,00**

**\*\*\*\*\*CP\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO** , ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **Boris Iván Palacios Naranjo**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial y **Maruja Beatriz Naranjo Rivera**, de estado civil viuda, empleada privada; ambos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca; capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden así como, instruidos que han sido por mi el

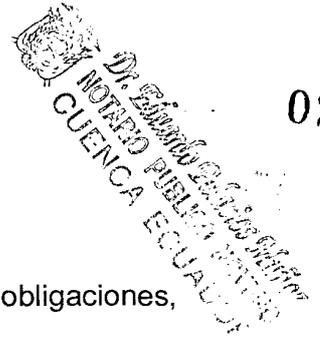
Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura publica el contenido de la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **Boris Iván Palacios Naranjo,** de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial y **Maruja Beatriz Naranjo Rivera,** de estado civil viuda, empleada privada; ambos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes

declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "CORPORACION BP CIA. LTDA." y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables, y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "CORPORACION BP CIA. LTDA."/

TÍTULO UNO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- "CORPORACION BP CIA. LTDA." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es la importación, exportación y comercialización de equipos y maquinaria: agrícola, para la construcción, automotriz, industrial; accesorios, repuestos y complementos de estos equipos y maquinaria. Con el fin de cumplir con su



objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos, contraer obligaciones, conforme a ley, y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales

se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO



DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio

económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes, debiendo además el Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales documentos a los socios. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. TITULO CUATRO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el



determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto será tratado en una nueva junta general, debiendo previamente contarse con el asesoramiento profesional apropiado de parte de personal experto en la materia de que se trate. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente, al Gerente de la compañía, así como fijar sus honorarios. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la

misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO:

DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de dos / años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente.

Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE ARTÍCULO

VIGESIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las causas previstas en la ley. En el caso de que el Gerente sea socio de la compañía y al momento de su designación estuviere ejerciendo otro cargo dentro de la misma, deberá dejar tales funciones mientras ejerza la gerencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. TERCERA.-

Dr. Edmundo Palacios  
NOTARIO PÚBLICO  
CUENCA  
06

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital social con el que se constituye la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, que son todos de nacionalidad Ecuatoriana, de la siguiente manera:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGADO	TOTAL
<b>Boris Iván Palacios Naranjo</b>	<b>4950</b>	<b>4950</b>	<b>4950</b>
<b>Maruja Beatriz Naranjo Rivera</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>50</b>
<b>TOTALES</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>

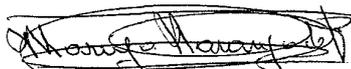
b) Todos los socios han pagado de contado y en numerario el ciento por ciento de la suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. c) Por unanimidad para el primer período estatutario, los comparecientes designan: al ingeniero Boris Iván Palacios Naranjo como Gerente y la economista Aida Mireya Pozo Palacios como Presidenta. d) Quedan autorizados los doctores Teodoro González Argudo y Fernando González Calle, para que individual o conjuntamente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR FERNANDO GONZALEZ CALLE ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



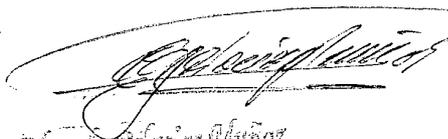
**Boris Iván Palacios Naranjo.**

C.I. 010263777-4



**Maruja Beatriz Naranjo Rivera.**

C.I. 010073907-7



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
GUAYACANES ECUADOR



Atentamente,

BANCO DE PERNAMBUCO S.A.  
*Michele Jara*  
Michele Jara  
Setor de Crédito  
Agência FIRMA/AUTORIZADA  
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010268777-4

NOMBRE Y APELLIDOS: PALACIOS NARANJO BORIS IVAN  
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
FECHA DE NACIMIENTO: 28 SEPTIEMBRE 1967  
REG. CIVIL: 008-0299 02865 M  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1967



FORMA DE FIRMADO: *Boris Palacios*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444

VIUDA AIDA MIREYA POZO PALACIOS  
ESTADO CIVIL: SUPERIOR ING. COMERCIAL 08  
ROBERTO NARANJO PALACIOS POZO  
MIRTA BEATRIZ NARANJO RIVERA  
CUENCA 25/03/2003  
04/01/2015  
REN 0155307  
Azy

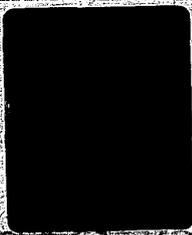


FORMA DE FIRMADO: *Aida Mireya Pozo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010073907-7

NOMBRE Y APELLIDOS: NARANJO RIVERA MARUJA BEATRIZ  
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO  
FECHA DE NACIMIENTO: 08 AGOSTO 1944  
REG. CIVIL: 002-0230 00915 F  
AZUAY/ BIRON  
BIRON 1944



FORMA DE FIRMADO: *Maruja Naranjo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442

VIUDO RAFAEL CORSIÑO PALACIOS P  
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS  
ROBERTO NARANJO  
MIRTA BEATRIZ NARANJO RIVERA  
CUENCA 04/01/2008  
04/01/2020  
REN 0560955  
Azy



FORMA DE FIRMADO: *Rafael Corsiño*

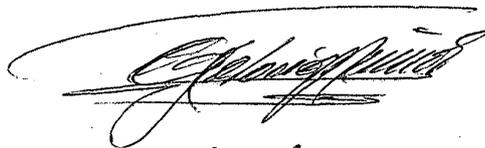
ESTA ACUERDO...

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**DOY FE:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada "**CORPORACION BP CIA LTDA.** ", que antecede, he sentado razón de su aprobación según Resolución No. **08-C-DIC- 346** de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 11 de junio de 2.008.**



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-346 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de junio del dos mil ocho, bajo el No. 333 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **CORPORACION BP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.302. **CUENCA, TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

  
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ENCARGADA

